

Rad. 2020804562 / 2020200669
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2020512435

Fecha: 25/06/2020 8:52:09 A. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 13

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Yumbo

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO
Alcalde
MUNICIPIO DE YUMBO
Calle 5 # 4-40 Barrio Belalcázar
Email: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
Teléfono: 6516606
Yumbo – Valle del Cauca

REF: Solicitud de acreditación para el municipio de Yumbo del departamento del Valle del Cauca.

Respetado Doctor Santamaría,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico con fecha de 7 de mayo del 2020 y radicado bajo el número 2020804562, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez remitida la información¹ por parte del municipio de **Yumbo (Valle del Cauca)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la no presencia de barreras dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio de **Yumbo (Valle del Cauca)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la expedición del Decreto 096 de 2017 "*Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Yumbo*", también es cierto que actualmente persisten algunas barreras.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida consta de i. Decreto 096 de 2017, y ii. Acuerdo 028 de 2001, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y otras disposiciones.

Tabla 1 Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la Municipio de Yumbo

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
No podrá ubicarse infraestructura de telecomunicaciones en áreas de cesión obligatoria, producto de procesos de urbanización o parcelación urbana rural o suburbana.	Artículo 6: Infraestructura de telecomunicaciones a nivel del terreno, Literal "C" Decreto 096 de 22 de mayo de 2017	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en zonas residenciales restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. En este sentido, es necesario que se considere que cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá tanto de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión como de la cantidad de usuarios que reciben los servicios de telecomunicaciones por dicha estación.
Para cada instalación de infraestructura de telecomunicaciones deberá delimitar mediante letreros o cualquier otro medio visible la exposición a campos electromagnéticos.	Artículo 8: Límites máximos de exposición del Decreto 096 de 22 de mayo de 2017	El artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 establece los requisitos únicos para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones que deben ser presentados ante las autoridades territoriales. En este sentido se recomienda que la norma municipal se ajuste a lo establecido en el artículo mencionado. La exigencia generalizada de delimitación de elementos y niveles de exposición a campos electromagnéticos para autorizar instalación de elementos de redes de telecomunicaciones desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos específicos y adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura. La Agencia Nacional del Espectro ya ha dispuesto las condiciones aplicables a mediciones y delimitación de zonas y anuncios relacionados con la exposición a campos electromagnéticos, en la Resolución 774 de 2018, a partir de las investigaciones de Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones UIT.TK 52 y UIT.TK100.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Plan de paisajismo, o disminución o atenuación del impacto visual y/o mimetización de la infraestructura propuesta.	<p>Capitulo III: Expedición de permisos o licencia para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones.</p> <p>Decreto 096 de 22 de mayo de 2017</p>	<p>Para este tipo de infraestructura la normatividad señala los requisitos únicos exigibles determinados en el Decreto 1078 de 2015, artículo 2.2.2.5.12, de ser requerido un trámite adicional ante alguna entidad de carácter ambiental, deberá hacerse bajo las necesidades de ubicación, por lo tanto, no podrá solicitarse un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la ley 962 de 2005 (ley anti tramites)</p> <p>Adicionalmente, el municipio debe tener en cuenta que no en todos los casos se requiere de mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones y que para el caso de infraestructuras generalmente la mimetización se dispone para infraestructura que será instalada en las zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial.</p>

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Yumbo (Valle del Cauca)** cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"² con el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Yumbo (Valle del Cauca)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las

² Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf.

³ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Yumbo (Valle del Cauca)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1241 del 12 de junio de 2020.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Julián Farías/Juan David Botero/David Murillo
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Copia: Sr. Andres Perez Zapata
Director de Planeación municipal del municipio de Yumbo
Correo electrónico: planeacion@yumbo.gov.co

ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO -VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **Yumbo (Valle del Cauca)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Yumbo del departamento de Valle del Cauca, aportando la siguiente información:

- Decreto 096 de 2017 "*Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Yumbo*"
- Acuerdo 028 de 2001, Plan Básico de ordenamiento territorial

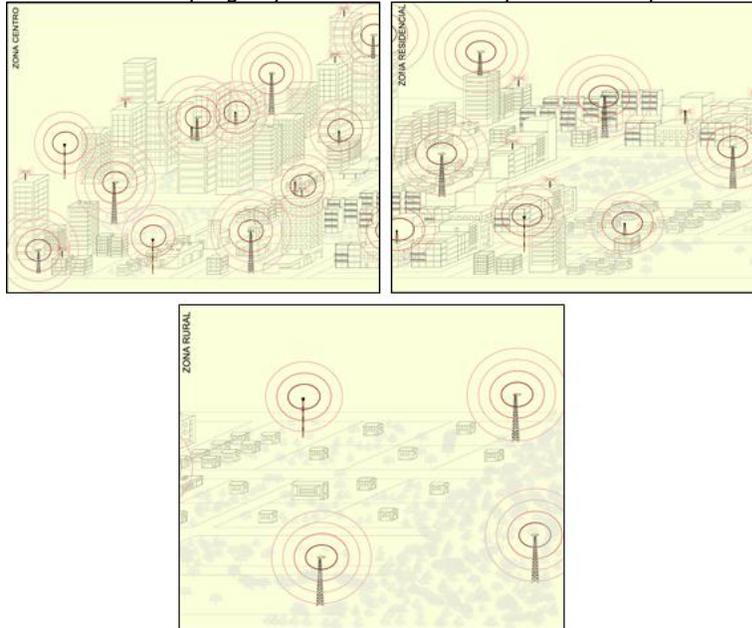
En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas en la zona centro de un municipio y en una zona rural.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 2 de 9

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional.

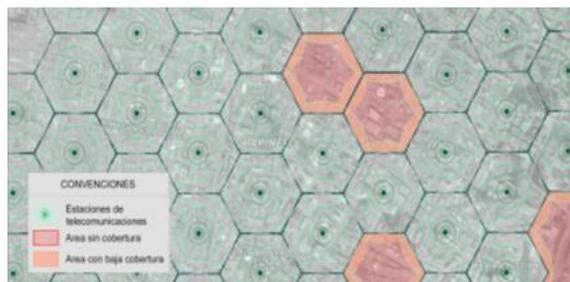


Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la restricción de distancias mínimas para la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones, respecto de otras estaciones de telecomunicaciones. una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 3 de 9

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

En el caso de redes fijas se hace uso principalmente de infraestructura soporte para redes cableadas, tales como ductos, cámaras, postes y torres de energía, no se pueden tener restricciones de implementación toda vez que desde los sitios de distribución hasta los usuarios este tipo de elementos deben ser desplegados para poder brindar servicios a los usuarios finales.

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Yumbo (Valle del Cauca)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio de Yumbo

Barrera	Norma	Implicaciones de la barreras
No Podrá ubicarse infraestructura de telecomunicaciones en áreas de cesión obligatoria, producto de procesos de urbanización o parcelación urbana rural o suburbana.	Artículo 6: Infraestructura de telecomunicaciones a nivel del terreno, Literal "C" Decreto 096 de 22 de mayo de 2017	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en zonas residenciales restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. En este sentido, es necesario que se considere que cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá tanto de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión como de la cantidad de usuarios que reciben los servicios de telecomunicaciones por dicha estación.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 4 de 9

Barrera	Norma	Implicaciones de la barreras
Para cada instalación de infraestructura de telecomunicaciones deberá delimitar mediante letreros o cualquier otro medio visible la exposición a campos electromagnéticos.	Artículo 8: Límites máximos de exposición del Decreto 096 de 22 de mayo de 2017	El artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 establece los requisitos únicos para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones que deben ser presentados ante las autoridades territoriales. En este sentido se recomienda que la norma municipal se ajuste a lo establecido en el artículo mencionado. La exigencia generalizada de delimitación de elementos y niveles de exposición a campos electromagnéticos para autorizar instalación de elementos de redes de telecomunicaciones desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos específicos y adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura. La Agencia Nacional del Espectro ya ha dispuesto las condiciones aplicables a mediciones y delimitación de zonas y anuncios relacionados con la exposición a campos electromagnéticos, en la Resolución 774 de 2018, a partir de las investigaciones de Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones UIT.TK 52 y UIT.TK100.
Plan de paisajismo, o disminución o atenuación del impacto visual y/o mimetización de la infraestructura propuesta.	Capitulo III: Expedición de permisos o licencia para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones. Decreto 096 de 22 de mayo de 2017	Para este tipo de infraestructura la normatividad señala los requisitos únicos exigibles determinados en el Decreto 1078 de 2015, artículo 2.2.2.5.12, de ser requerido un trámite adicional ante alguna entidad de carácter ambiental, deberá hacerse bajo las necesidades de ubicación, por lo tanto, no podrá solicitarse un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la ley 962 de 2005 (ley anti tramites) Adicionalmente, el municipio debe tener en cuenta que no en todos los casos se requiere de mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones y que para el caso de infraestructuras generalmente la mimetización se dispone para infraestructura que será instalada en las zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial.

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta Comisión en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. RECOMENDACIONES A LAS BARRERAS IDENTIFICADAS

2.1.1. PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA.

Una barrera identificada se encuentra definida en el Literal C del Artículo 6 del Decreto 096 de 2017, que señala:

Literal C del Artículo 6 del Decreto 096 de 2017: *"No podrá ubicarse infraestructura de telecomunicaciones en áreas de cesión obligatoria, producto de procesos de urbanización o parcelación urbana rural o suburbana."*

Esta disposición restringe la ubicación de infraestructuras de telecomunicaciones en las áreas señaladas en el artículo. Para este caso es indispensable tener en cuenta que en la mayoría de los casos las áreas de cesión obligatoria que disponen los urbanizadores para los municipios, son utilizadas como parques públicos, áreas de recreación y áreas de aprovechamiento para ubicación de servicios públicos que a su vez abastecen las urbanizaciones y áreas pobladas en las zonas urbanas y suburbanas. Debe tenerse en cuenta que este tipo de restricciones limitan el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

Por lo anterior, de manera respetuosa se recomienda eliminar el Literal C referente a Infraestructura de telecomunicaciones a nivel del terreno.

2.1.2. DELIMITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CON LETREROS U OTRO MEDIO VISUAL

Otra barrera identificada se encuentra definida en el Artículo 8 del Decreto 096 de 2017, que señala:

Artículo 8 del Decreto 096 de 2017: *"Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones nueva los proveedores deberán delimitar en planos y mediante letreros o cualquier señal visible las zonas de exposición a campos electromagnéticos. Deberá presentar a los máximos 20 días de instalación copia de la declaración de conformidad de emisión radioeléctrica (DCER) con sello de recibido del ministerio."*

Para el punto anterior, es necesario considerar que la Agencia Nacional del Espectro es la entidad competente para expedir las normas relacionadas con la exposición a campos electromagnéticos, las cuales deben contemplar, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites, así como la demarcación de zonas cuando a ello haya lugar. En este sentido dicha entidad expidió

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

la Resolución 774 de 2018, donde se definen las normas que se deben cumplir en cuanto a límites de exposición y delimitaciones de las antenas cuando se requiera.

Por lo anterior, de manera respetuosa se recomienda eliminar el artículo 8 antes citado.

2.1.3. PLAN DE PAISAJISMO, DISMINUCIÓN O ATENUACIÓN DE IMPACTO VISUAL DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES.

Otra barrera identificada se encuentra definida en el Artículo 19 del Decreto 096 de 2017, que señala:

"ARTÍCULO DECIMO NOVENO. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud de permisos o licencias para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones presentada por los proveedores de redes y servicios y/o proveedores de infraestructura de telecomunicaciones deberá contener los siguientes documentos

(...)

- *Plan de paisajismo o disminución del impacto visual y/o mimetización de la infraestructura propuesta (...)"*

Por lo anterior, para eliminar esta barrera al despliegue de redes de telecomunicaciones, se recomienda eliminar como requisito la solicitud de una Plan de paisajismo, dado que este tipo de planes se solicitan para edificios o construcciones considerados patrimonio arquitectónico y de interés cultural. Así las cosas, recomendamos se soliciten los documentos exigidos en los requisitos únicos que se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015. Por otro lado, de ser requerido un trámite adicional ante alguna entidad de carácter ambiental o similar, deberá hacerse bajo las necesidades de ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones, por lo tanto, en atención a lo dispuesto en la Ley 962 de 2005¹, no podrá solicitarse requisitos adicionales a los ya establecidos en la Ley.

2.2. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, que deben ser tenidas en cuenta por las entidades territoriales para expedir su normatividad territorial.

¹ Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

Tabla 2. Cuadro resumen de normas asociadas al despliegue de infraestructura

TEMÁTICA	NORMA
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los Municipios acceder a las TIC.
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, señalan las normas relativas al ordenamiento del territorio y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. La Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997, establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Municipio y Territorio se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado por el decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015.
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 8 de 9

TEMÁTICA	NORMA
	electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN YUMBO - VALLE DEL CAUCA, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 9 de 9

TEMÁTICA	NORMA
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución 90708 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 00774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos.

Finalmente, no sobra destacar ~~recordar~~ que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

*"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,
(...)*

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevendrán, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negrillas propias).*